



RESOLUCIÓN No. 742 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE RESOLVER UNA SOLICITUD Y SE OTORGA UNA PRORROGA.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 250 de fecha 06 de junio de 2022, Permiso para Tala de dos (2) árboles a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, los cuales se encuentran ubicados sobre el Derecho de vía del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar

Que mediante radicado CSB No. 2124 de fecha 14 de septiembre de 2022, que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó ante esta Corporación, antes del vencimiento del termino solicitud de Prórroga del Permiso de Tala otorgado mediante Resolución No. No. 250 de fecha 06 de junio de 2022.

Que mediante oficio interno No. 2501 de fecha 30 de septiembre de 2022 se reiteró dicha solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizar visita de control y seguimiento, en aras de verificar la procedencia técnica de la prórroga solicitada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico N° 403 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual se conceptualiza lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0521 de fecha 1 de marzo de 2022 solicitud de Tala de Emergencia de dos árboles que se encuentran sobre el Derecho de vía del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas ubicada en el Municipio de Cicuco - Bolívar.

Por medio del presente escrito me permito informar que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó mediante radicado CSB No. 2124 de fecha 14 de septiembre de 2022, solicitud de prórroga de la autorización de la tala de emergencia ordenada a través de Resolución No. 250 del 06 de junio de 2022 debido a que no ha ejecutado la tala por el aumento de las lluvias en el país, razón por la cual se le remite la petición con el fin que aquella Subdirección se pronuncie frente a la viabilidad de la solicitud incoada. En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 28 de octubre de 2022 a las 2:20 PM, nos desplazamos al Derecho de vía del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar, no se logró entrar debido a que toda la zona se encuentra inundada por el aumento de las lluvias en la región y el país, hasta el sitio donde están ubicados los árboles de las especies Pimiento y Songoc, los cuales están muy cercanos a las tuberías del sistema de transporte de hidrocarburos, representando un peligro para las mismas, por tal motivo las actividades concernientes a la tala no se han podido realizar y el permiso de tala que fue otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante Resolución No. 250 del 06 de junio de 2022, por el termino de tres (03) meses, se encuentra vencido, y para reanudar dichas actividades deben tener el permiso ambiental de tala otorgado vigente y así no incurrir en una causal de violación de normas ambientales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar prorroga al permiso de tala total de dos (2) árboles de las especies Pimiento y Songoc a la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No 900.531.210-3, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 250 del 06 de junio de 2022, para que continúen con las obras establecidas.

2. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

3. Deberá ser notificado la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación pudo constatar mediante visita ocular realizada el día 28 de octubre de 2022 que no han sido Talados los dos (02) arboles los cuales se encuentran ubicados sobre el Derecho de vía del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoloducto Galán – Ayacucho – Coveñas ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar, actividad que fue autorizada mediante Resolución No. 250 del 06 de junio de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, titular del permiso de Tala autorizado mediante Resolución No. 250 de fecha 06 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la empresa señor CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp. 2022-068

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.